

Montevideo, 19 de Diciembre de 2022

Ref. N° 12/001/3/7611/2022.-

Mediante acceso a la información pública se solicita:

*“¿El MSP realiza un seguimiento de vacunados y de no vacunados contra el covid (grupos de control) para conocer tasas de infección, reinfección, efectos adversos y muerte en ambos grupos? En caso positivo, detallar el seguimiento (fecha de realización, duración, tamaño de muestra, especialistas involucrados y resultados obtenidos). En caso negativo, especificar fundamentos científicos y metodológicos para no hacerlo”*

Consultada la Dirección General de la Salud, a través de la División Epidemiología, se informa:

*“El MSP ha realizado estudios de cohorte de personas vacunadas y no vacunadas con el objetivo de monitorear la efectividad de la vacunación anti SARS-CoV-2 en la prevención de la infección, enfermedad grave y mortalidad por SARS-CoV-2. Los informes de estos estudios están disponibles en los link: <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/noticias/tercer-estudioefectividad-vacunacion-anti-sars-cov-2-uruguay-30-junio-2021> <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/comunicados/efectividad-vacunalanti-sars-cov-2-poblacion-general-vacunada-tercera> La información vinculada al sistema de vigilancia de efectos adversos de la vacuna contra COVID-19 se puede consultar en: <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/comunicados/efectos-adversos-vacunacontra-covid-19>”*

En virtud de los motivos expuestos, se sugiere hacer lugar a lo solicitado, en los términos del presente informe.

# *Ministerio de Salud Pública*

## *Dirección General de Secretaría*

**VISTO:** la solicitud de información pública efectuada, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que el peticionante solicita información que refiere a si el Ministerio de Salud Pública realiza un seguimiento de vacunados y de no vacunados contra el Covid-19 (grupos de control) para conocer tasas de infección, reinfección, efectos adversos y muerte en ambos grupos, detallando el seguimiento (fecha de realización, duración, tamaño de muestra, especialistas involucrados y resultados obtenidos) y en caso negativo, especificar fundamentos científicos y metodológicos para no hacerlo;

**CONSIDERANDO:** I) que corresponde hacer lugar a lo peticionado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**

en ejercicio de las atribuciones delegadas

#### **RESUELVE:**

- 1º) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada  
, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-7611-2022

AA